



BOLETÍN TRIBUTARIO - 005/20

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. NORMATIVA

- **DIAN DECLARA ESTABILIDAD DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS**

Mediante Comunicado de Prensa destacó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informa a la ciudadanía que la Plataforma Tecnológica y los Servicios Informáticos Electrónicos de la entidad se encuentran estables y funcionando con total normalidad.

Por lo tanto, se levanta la contingencia establecida el día 13 de enero de 2020 para los contribuyentes que no habían podido presentar la declaración y pago por inconvenientes generados con la renovación o emisión de la firma electrónica”.

II. DOCTRINA

- **RENTA EXENTA EN SERVICIOS HOTELEROS PRESTADOS EN NUEVOS HOTELES - APORTES PARAFISCALES - EXONERACIÓN AUTORRETENCIÓN**

La DIAN emitió el Concepto 029687 del 2 de diciembre de 2019, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes frente al tema expuesto así:

“1. Inquietud No. 1:

1.1 Este despacho por medio de Concepto No. 026489 del 22 de octubre de 2019, estableció que...

(...)

Con lo resuelto por la Corte Constitucional, se evidencia que la situación jurídica consolidada protegida con la decisión obedece a que los contribuyentes que hubieren reunido los requisitos para acceder a la



prerrogativa entre el primero de enero de 2003 y el 29 de diciembre de 2016 -entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016- tienen derecho a la renta exenta por el tiempo fijado en la primera norma, esta es la Ley 788 de 2002.

(...)

1.2. Por lo anterior, es posible reiterar que los contribuyentes con una situación jurídica consolidada, tal como se señaló en el concepto citado, podrán disfrutar del beneficio tributario durante la totalidad del término señalado en la norma.

1.3. En esta medida, es preciso señalar que las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios de los periodos 2017 y 2018 podrán verse afectadas por la decisión adoptada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-235 de 2019, ya que respecto a las mismas era aplicable el beneficio tributario correspondiente para aquellos contribuyentes que consolidaron una situación jurídica.

1.4. Respecto a las devoluciones por el pago de lo no debido a las cuales haya lugar, el concepto citado aclara que los contribuyentes deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo 589 del Estatuto Tributario (en adelante "E.T."), y demás normas que lo modifiquen adicionan, sustituyan, reglamenten o complementan. Adicionalmente, es necesario precisar que lo anterior estará supeditado al pago de parafiscales a qua haya lugar.

2. Inquietud No. 2:

2.1. El artículo 114-1 del E. T. establece que:

"Art. 114 - 1. Exoneración de aportes...

2.2. De lo anterior, es preciso señalar que la exoneración de aportes señalada en el artículo 114-1 del E.T. aplicará para los contribuyentes que tengan rentas gravadas a cualquiera de las tarifas de que tratan los parágrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 240 del Estatuto Tributario, dentro de las cuales se incluye la del 9% por servicios hoteleros, siempre que liquiden el impuesto a las tarifas previstas en las normas citadas.

2.3. En esta medida, los contribuyentes que accedan a la exención de renta prevista en los numerales 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 788 de 2002, tal como lo menciona la sentencia C-235 de 2019, no tendrán acceso a la exoneración de aportes señalada en el artículo 114-1 del E.T., ya que para acceder a la misma es necesario que liquiden el impuesto a las tarifas



previstas en los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 240 del E.T., tal como lo establece el párrafo 4 del artículo 114-1 del E.T.

2.4. Lo anterior, considerando que los contribuyentes que puedan acceder a la exención de renta prevista en los numerales 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 788 de 2002 (Sentencia C-235 de 2019), no podrán acceder a la tarifa del 9% señalada en el párrafo 1 del artículo 240 del E.T., lo cual es requisito expreso para acceder a la exoneración de aportes señalada en el artículo 114-1 del E.T.

2.5. Ahora bien, el pago de los parafiscales aplicable a los contribuyentes que puedan acceder a la exención de renta prevista en los numerales 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 768 de 2002 (Sentencia C-235 de 2019), deberá aplicarse desde el momento de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, ya que el artículo 114-1 del E.T. fue modificado por norma.

3. Inquietud No. 3:

3.1. A la luz de la Sentencia C-235 de 2019, los contribuyentes que antes de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 hubieran configurado una situación jurídica consolidada podrán acceder a la exención de renta establecida en los numerales 3 y 4 del artículo 207 -2 del E. T.

3.2. Ahora bien, respecto a la retención en la fuente es preciso señalar que el artículo 369 del E.T. establece que...

(...)

3.3. En esta medida, es claro que quienes accedan a la exención de renta a la luz de la Sentencia C-235 de 2019, no les será aplicable la retención en la fuente en los términos del numeral 2 del artículo 369 del E. T.

3.4. Por otro lado, respecto a la autorretención del impuesto sobre la renta, es preciso señalar que el artículo 1.2.6.6. del Decreto No. 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria ("DUR") establece que...

(...)

3.6. Por lo tanto, es posible establecer que los contribuyentes que accedan a la exención de renta prevista en los numerales 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 788 de 2002 (Sentencia C-235 de 2019), no tendrán acceso a la exoneración de aportes señalada en el artículo 114-1 del E.T., y por lo tanto, no cumplirán con el requisito establecido en el numeral 2 del 1.2.6.6. del DUR para efectos de practicar la autorretención en la fuente del



impuesto sobre la renta señalada en el párrafo segundo (2) del artículo 365 del E. T.

3.7. De lo anterior, es posible concluir que los contribuyentes que accedan a la exención de renta prevista en los numerales 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 788 de 2002, tal como lo menciona la sentencia C-235 de 2019 deberán tener en cuenta que:

a) A la luz del numeral 2 del artículo 369 del E.T., los pagos derivados de los servicios hoteleros en los términos de los numerales 3 y 4 del artículo 207 -2 del E.T. no deberán estar sujetos a retención en la fuente a título de renta, ya que los mismos son reconocidos como rentas exentas, y

b) A la luz del párrafo del artículo 1.2.6.6. del DUR, no son responsables de la autorretención del impuesto sobre la renta, ya que no cumplen con el requisito señalado en el numeral 2 del mismo artículo”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
20 de enero de 2020